

Dr. José Lema Labadie

Rector General

ACUERDO 10/2007 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE

CONSIDERANDO

- I. Que una de las funciones comprendidas en el objeto de la Universidad es la impartición de educación superior y, para garantizar la formación de profesionales de alto nivel, es necesario reconocer y estimular el compromiso del personal académico con las actividades docentes frente a grupo y fomentar su mayor participación en ellas.
- II. Que el Colegio Académico, a través del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), estableció la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente para el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo y de medio tiempo, con las categorías de Asociado y Titular, y para los técnicos académicos con la categoría de Titular.
- III. Que para otorgar la Beca se tomará en cuenta la evaluación anual de las actividades de docencia, con especial énfasis en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje durante un año. Será condición necesaria para solicitarla, haber impartido unidades de enseñanza-aprendizaje durante al menos dos de los tres trimestres que a continuación se señalan: 06-P, 06-O y 07-I.
- IV. Que una de las finalidades de esta Beca es la de promover la dedicación a la docencia y el mayor compromiso con las actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en las aulas, así como la de impulsar y mejorar la calidad de la docencia por ser fundamental para el buen cumplimiento de los objetivos institucionales (RIPPPA, exposición de motivos de las reformas aprobadas en la sesión 155).

- V. Que el punto de partida para esta Beca es la carga docente, misma que debe desarrollarse con base en los planes y programas de estudio, asignarse conforme a la planeación académica-divisional y estar sustentada en la planeación de la actividad docente de las divisiones académicas, de acuerdo con las competencias asignadas a los directores de división, jefes de departamento, coordinadores de estudio y jefes de área, para que los documentos que al efecto se expidan para acreditar el número de horas de actividad docente frente a grupo, en función de las unidades de enseñanza-aprendizaje, reflejen la actividad efectivamente realizada por el personal académico (RIPPPA, exposición de motivos de las reformas aprobadas en la sesión 155).
- VI. Que esta Beca también responde a la necesidad de impulsar la evaluación de la docencia en las divisiones y de colaborar con la organización de las tareas docentes de la Universidad para lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que en la planeación divisional se deberá procurar, como criterio, que la asignación de las actividades docentes se ajuste al principio de equilibrio entre docencia e investigación y con una distribución de grupos que responda a necesidades reales de docencia.
- VII. Que para poder dictaminar si se otorga o no la Beca, los consejos divisionales deberán fijar, previamente, los criterios que regirán para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, de acuerdo con las unidades de enseñanza-aprendizaje y las modalidades previstas en los planes y programas de estudio (RIPPPA, artículo 274-11 bis).
- VIII. Que el Colegio Académico, en la sesión 169, celebrada en mayo de 1996, emitió diversas "recomendaciones a los consejos divisionales para homologar criterios al establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo", de entre las cuales destacan las que se refieren a la necesidad de "reconocer exclusivamente las actividades consideradas en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico", "definir el número de horas efectivas de trabajo de los profesores frente a grupo", y la de "establecer mecanismos que permitan constatar la coincidencia de las actividades realizadas por los profesores con las establecidas en los planes y programas de estudio. Así como el número de horas efectivas de actividad docente frente a grupo en cada una de las licenciaturas y posgrados" (Acuerdo 169.8).
- Amé*

- IX. Que es preciso continuar la revaloración de la docencia como una de las funciones que realiza el personal académico y fomentar su permanencia de manera regular y consistente con los objetivos de la Universidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III y V del Reglamento Orgánico, y 274-8 del RIPPPA, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los montos de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, de acuerdo con el número de horas-semana-trimestre de actividad docente frente a grupo acumuladas en un año, conforme a los planes y programas de estudio y la programación académica-divisional, se regirán por la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

CATEGORÍA	NIVEL	Horas de actividad docente frente a grupo * Monto mensual (Salarios mínimos)			
		NIVEL A 12 Hrs.	NIVEL B 16 Hrs.	NIVEL C 24 Hrs.	NIVEL D 30 Hrs.
Asociado y Técnico Académico Titular	A	0.23	0.28	0.37	0.46
Asociado y Técnico Académico Titular	B	0.46	0.60	0.79	0.93
Asociado y Técnico Académico Titular	C	0.70	0.83	1.16	1.39
Asociado y Técnico Académico Titular	D	0.93	1.11	1.58	1.85
Técnico Académico Titular	E	1.39	1.72	2.32	2.78
Titular	A	1.39	1.72	2.32	2.78
Titular	B	1.85	2.27	3.06	3.71
Titular	C	2.55	3.15	4.27	5.10

* Horas-semana-trimestre acumuladas en un año.

- SEGUNDO. Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria respectiva, en el transcurso de los días hábiles del mes de mayo de 2007, a través de la secretaría académica de la división correspondiente.
- TERCERO. En los términos de los artículos 58, fracción V del Reglamento Orgánico, y 213 del RIPPPA, relativos al equilibrio entre la docencia y la investigación, el personal académico de carrera de medio tiempo sólo podrá acceder a los niveles A y B de actividad docente frente a grupo, señalados en el artículo 274-2 del último ordenamiento citado.
- CUARTO. La Beca tendrá una vigencia anual y su disfrute se computará del mes de junio de 2007 al mes de mayo de 2008.
- QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al 1º de enero de 2007.

México, D.F., a 11 de abril de 2007

ATENTAMENTE
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. JOSÉ LEMA LABADIE
Rector General